

## ONU

### Resumen de las resoluciones del Consejo de Seguridad entre el 1 de diciembre de 2005 y el 30 de abril de 2006

#### En aplicación del capítulo VII

##### Resolución 1641 (2005)

###### Sobre la situación en Burundi

Decide prorrogar el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Burundi (ONUB) hasta el 15 de enero de 2006; decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

##### Resolución 1643 (2005)

###### Sobre la situación en Côte d'Ivoire

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, 1. Decide renovar hasta el 15 de diciembre de 2006 las disposiciones de los párrafos 7 a 12 de la resolución 1572 (2004); 2 reafirma lo dispuesto en los párrafos 4 y 6 de la resolución 1572 (2004), el párrafo 5 de la resolución 1584 (2005) y los párrafos 3, 9, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 21 de la resolución 1633 (2005), reafirma también lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 1584 (2005) y, a ese respecto, exige que las Forces Nouvelles establezcan sin demora una lista exhaustiva de los armamentos en su posesión, de conformidad con sus obligaciones; 3. reafirma su voluntad de imponer las medidas individuales establecidas en los párrafos 9 y 11 de la resolución 1572 (2004), inclusive contra toda persona que designe el Comité establecido en virtud del párrafo 14 de la resolución 1572 y que impida la aplicación del proceso de paz, conforme a lo establecido en la resolución 1633 (2005) y en el comunicado final del Grupo Internacional de Trabajo, sea hallada responsable de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en Côte d'Ivoire con posterioridad al 19 de septiembre de 2002, e incite públicamente al odio y la violencia, y contra toda persona que se determine que ha violado el embargo de armamentos; 4. Decide

que cualquier obstáculo grave a la libertad de circulación de la ONUCI y de las fuerzas francesas que le prestan apoyo, o cualquier ataque u obstrucción a las actividades de la ONUCI, de las fuerzas francesas, del Alto Representante para las elecciones y del Grupo Internacional de Trabajo constituye una amenaza al proceso de paz y reconciliación nacional a efectos de lo dispuesto en los párrafos 9 y 11 de la resolución 1572 (2004); 5. Pide al Secretario General y al Gobierno de Francia que le informen inmediatamente, de cualquier obstáculo grave a la libertad de circulación de la ONUCI y de las fuerzas francesas que le prestan apoyo, y pide también al Alto Representante para las elecciones y al Grupo Internacional de Trabajo que le informen inmediatamente de cualquier ataque u obstrucción a sus actividades; 6. Decide que todos los Estados adopten las medidas necesarias para prevenir la importación directa o indirecta a su territorio de cualesquiera diamantes en bruto procedentes de Côte d'Ivoire, acoge con beneplácito las medidas convenidas al efecto por los participantes en el sistema de certificación del Proceso de Kimberley y exhorta a los Estados de la región que no participan en el Proceso de Kimberley a que intensifiquen sus esfuerzos para sumarse al Proceso; 7. Pide a todos los Estados interesados, en particular a los Estados de la región, que presenten al Comité, en el plazo de 90 días a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, un informe sobre las disposiciones que hayan adoptado para aplicar las medidas impuestas en los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y en los párrafos 4 y 6 supra, y autoriza al Comité a solicitar toda otra información que estime necesaria; 8. Decide que al fin del período mencionado en el párrafo 1 supra, el Consejo de Seguridad examinará las medidas impuestas en los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y en los párrafos 4 y 6 supra, a la luz de los progresos hechos en el proceso de paz y reconciliación nacional en Côte d'Ivoire, y se declara dispuesto a considerar la posibilidad de modificarlas o de levantarlas antes del fin del período mencionado, no sin antes haberse aplicado plenamente las disposiciones de la resolución 1633 (2005); 9. Pide al Secretario General que, en consulta con el Comité, restablezca, en el plazo de 30 días desde la aprobación de la presente resolución y por un período de seis meses, un grupo de expertos de cinco miembros como máximo (el Grupo de Expertos), que tenga los conocimientos técnicos necesarios, en particular sobre armas, diamantes, finanzas, aduanas, aviación civil y otras cuestiones pertinentes, para cumplir el siguiente mandato; 10. Pide al Secretario General que le transmita la información reunida por la ONUCI y, de ser posible, examinada por el Grupo de Expertos, acerca del suministro de armas y pertrechos a Côte d'Ivoire y la producción y la exportación ilícita de diamantes; 11. Pide también al Gobierno de Francia que le transmita la información reunida por las fuerzas francesas acerca del suministro de armas y pertrechos a Côte d'Ivoire y la producción y la exportación ilícita de diamantes; 12. Pide además al Proceso de Kimberley que informe acerca de la producción y la exportación ilícita de diamantes; 13. Insta a todos los Estados, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a las demás organizaciones y partes interesadas, incluido el Proceso de Kimberley, a que cooperen plenamente

con el Comité, el Grupo de Expertos, la ONUCI y las fuerzas francesas; 14. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

#### Resolución 1644 (2005)

##### Sobre la situación en el Líbano

Actuando conforme al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Acoge con beneplácito el informe de la Comisión; 2. Decide, por recomendación de la Comisión y a petición del Gobierno del Líbano, prorrogar el mandato de la Comisión, en principio hasta el 15 de junio de 2006; 3. Toma nota con satisfacción de los progresos hechos en la investigación desde el último informe de la Comisión al Consejo, y observa con suma preocupación que la investigación, aunque todavía inconclusa, confirma sus conclusiones anteriores y que la Comisión sigue esperando que el Gobierno de Siria le preste la cooperación plena e incondicional exigida en la resolución 1636 (2005); 4. Subraya la obligación y el compromiso de Siria de cooperar plena e incondicionalmente con la Comisión, y exige específicamente que Siria responda inequívoca e inmediatamente en las esferas mencionadas por el Comisionado y también que ejecute sin demora toda petición futura de la Comisión; 5. Pide a la Comisión que presente un informe al Consejo sobre la marcha de la investigación cada tres meses desde la fecha de la aprobación de la presente resolución, incluso sobre la cooperación que haya recibido de las autoridades sirias, o en cualquier momento antes de esa fecha si la Comisión considera que dicha cooperación no se ajusta a lo requerido en la presente resolución y en las resoluciones 1595 (2005) y 1636 (2005); 6. Reconoce la solicitud del Gobierno del Líbano de que las personas que finalmente sean inculpadas del ataque terrorista sean enjuiciadas por un tribunal de carácter internacional, pide al Secretario General que ayude al Gobierno del Líbano a determinar la naturaleza y el alcance de la asistencia internacional necesaria a este respecto, y pide también al Secretario General que presente oportunamente un informe al Consejo; Autoriza a la Comisión, en vista de la petición del Gobierno del Líbano, a prestar asistencia técnica a las autoridades del Líbano en relación con sus investigaciones de los ataques terroristas perpetrados en el Líbano desde el 1º de octubre de 2004, y pide al Secretario General que, en consulta con la Comisión y el Gobierno del Líbano, le presente recomendaciones para ampliar el mandato de la Comisión de modo que incluya investigaciones de esos otros ataques; 8. Pide al Secretario General que siga aportando a la Comisión el apoyo y los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; 9. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

## Resolución 1647 (2005)

Sobre la situación en Liberia y el África Occidental.

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, 1. Decide, en función de la evaluación que ha hecho de los avances realizados hasta la fecha en el cumplimiento de las condiciones para levantar las medidas impuestas en la resolución 1521 (2003): a) Prorrogar las medidas relativas a las armas y los viajes impuestas en los párrafos 2 y 4 de la resolución 1521 (2003) por un nuevo período de doce meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución; b) Prorrogar las medidas relativas a los diamantes y la madera impuestas en los párrafos 6 y 10 de la resolución 1521 (2003) por un nuevo período de seis meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución; c) Revisar cualquiera de las medidas mencionadas a petición del nuevo Gobierno de Liberia, una vez que el Gobierno haya informado al Consejo de que se han cumplido las condiciones impuestas en la resolución 1521 (2003) para el levantamiento de las medidas y haya proporcionado al Consejo información para fundamentar su evaluación; 2. Reitera que está dispuesto a poner término a esas medidas una vez que se hayan cumplido las condiciones enunciadas en los párrafos 5, 7 y 11 de la resolución 3. Acoge con beneplácito la determinación de la Presidenta electa de Liberia, Ellen Johnson-Sirleaf, de cumplir las condiciones impuestas para el levantamiento de las medidas así prorrogadas; 4. Alienta al nuevo Gobierno de Liberia a ejecutar el Programa de asistencia en materia de gobernanza y gestión económica, que tiene por objeto asegurar la pronta aplicación del Acuerdo General de Paz y acelerar el levantamiento de las medidas impuestas por la resolución 1521 (2003); 8. Insta a la comunidad internacional de donantes a apoyar al Gobierno entrante de Liberia, prestando una asistencia generosa al proceso de paz, incluso para la reintegración de los excombatientes, la reconstrucción y los llamamientos humanitarios, y atendiendo a las necesidades financieras, administrativas y técnicas del Gobierno de Liberia, en particular para ayudarlo a cumplir las condiciones mencionadas en el párrafo 2 de la presente resolución a fin de que las medidas puedan levantarse lo antes posible; 9. Decide restablecer el Grupo de Expertos designados en virtud de la resolución 1607 (2005) por un nuevo período que concluirá el 21 de junio de 2006; 10. Pide al Secretario General que, en consulta con el Comité, designe lo antes posible un máximo de cinco expertos con los conocimientos técnicos necesarios, en particular sobre armas, madera, diamantes, finanzas, y cuestiones humanitarias y socioeconómicas, aprovechando en toda la medida de lo posible los conocimientos de los miembros del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1607 (2005), y le pide además que adopte las disposiciones financieras y de seguridad necesarias para apoyar la labor del Grupo; 11. Insta a todos los

Estados y al Gobierno de Liberia a que cooperen plenamente con el Grupo de Expertos; 12. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

Resolución 1649 (2005)

Relativo a la situación en la República del Congo

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Deplora que los grupos armados extranjeros que operan en la parte oriental de la República Democrática del Congo no hayan depuesto aún las armas y exige que todos esos grupos procedan voluntariamente, sin demora ni condiciones, a su desarme, repatriación y reasentamiento; 2. Decide que, durante un período que concluirá el 31 de julio de 2006, las disposiciones de los párrafos 13 a 16 de la resolución 1596 (2005) se aplicarán a a) Los responsables políticos y militares de los grupos armados extranjeros que operan en la República Democrática del Congo que obstaculicen el desarme y la repatriación o el reasentamiento voluntarios de los combatientes pertenecientes a esos grupos, b) Los responsables políticos y militares de las milicias congoleñas que reciben apoyo del exterior de la República Democrática del Congo y especialmente las que operan en Ituri, que obstaculicen la participación de sus combatientes en los procesos de desarme, desmovilización y reintegración; 3. Decide que las medidas impuestas en virtud del párrafo 2 supra, así como en virtud del párrafo 13 de la resolución 1596 (2005), no se aplicarán cuando el Comité autorice con antelación, caso por caso, el tránsito de quienes regresen al territorio del Estado de su nacionalidad, o la participación en medidas para enjuiciar a quienes hayan perpetrado graves transgresiones de los derechos humanos o el derecho internacional humanitario; 5. Pide al Secretario General y al Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) que, dentro de los límites de sus posibilidades y sin perjuicio del desempeño de las demás tareas de su mandato, ayuden al Comité a designar a los responsables a que se hace referencia en el párrafo 2 supra; 6. Decide que las disposiciones de los párrafos 2 a 5 supra entren en vigor el 15 de enero de 2006, salvo que el Secretario General comunique al Consejo que el proceso de desarme de esos grupos armados extranjeros y milicias congoleñas que operan en la República Democrática del Congo está a punto de finalizar; 7. Decide que, el 31 de julio de 2006 a más tardar, examinará las medidas impuestas en el párrafo 2 supra a la luz de los avances realizados en el proceso de paz y transición en la República Democrática del Congo, en particular en lo que respecta al desarme de los grupos armados extranjeros; 8. Exhorta al Gobierno de Unidad Nacional y Transición a que haga todo lo posible para garantizar la seguridad de la población civil, incluido el personal de asistencia humanitaria, mediante la instauración eficaz de la

autoridad del Estado en todo el territorio de la República Democrática del Congo; 10. Pide a ese respecto al Secretario General que, en estrecha consulta con todos los interesados y en particular con el Gobierno de Unidad Nacional y Transición, presente al Consejo para que la examine, el 15 de marzo de 2006 a más tardar, una estrategia amplia e integrada para el desarme, la repatriación y el reasentamiento de los combatientes extranjeros, incorporando aspectos militares, políticos, económicos y de justicia, incluida la contribución de la MONUC en el marco de su mandato actual, de conformidad con las normas aplicables del derecho internacional y respetando los derechos y la libertad del ser humano; 11. Insiste en que, en virtud de la resolución 1565 (2004), la MONUC está autorizada a utilizar todos los medios necesarios, dentro de los límites de sus posibilidades y en las zonas en que estén desplegadas sus unidades, para disuadir a cualquier grupo armado, extranjero o congoleño, de todo intento de recurrir a la fuerza para amenazar el proceso político y para garantizar la protección de los civiles que se encuentren en peligro inminente de violencia física; 12. Insta al Gobierno de Unidad Nacional y Transición a llevar a cabo la reforma del sector de seguridad, integrando rápidamente las fuerzas armadas y la policía nacional de la República Democrática del Congo; 13. Exhorta una vez más a la comunidad de donantes a que, con carácter urgente, mantenga su firme compromiso de prestar toda la asistencia necesaria para la integración, el adiestramiento y el equipamiento de las fuerzas armadas y de la policía nacional de la República Democrática del Congo e insta al Gobierno de Unidad Nacional y Transición a que promueva todos los medios posibles para facilitar y agilizar la cooperación con ese fin; 15. Exige que los Gobiernos de Uganda, Rwanda, la República Democrática del Congo y Burundi adopten medidas para impedir la utilización de sus respectivos territorios en apoyo de las violaciones del embargo de armas impuesto por las resoluciones 1493 (2003) y 1596 (2005), y renovado en virtud de la resolución 1616 (2005), o de las actividades de grupos armados que operan en la región; 16. Exige además que todos los Estados vecinos de la República Democrática del Congo, así como el Gobierno de Unidad Nacional y Transición, impidan todo tipo de apoyo a la explotación ilegal de los recursos naturales congoleños, en particular evitando el paso de esos recursos a través de sus respectivos territorios; 17. Pide a todos los Estados interesados y, en particular, a los de la región que adopten medidas adicionales contra los responsables políticos y militares de los grupos armados extranjeros presentes en sus respectivos territorios incluso, de ser necesario, iniciando actuaciones ante la justicia o adoptando las medidas apropiadas de cooperación internacional y de asistencia judicial; 18. Pide una vez más a las autoridades congoleñas que hagan comparecer ante la justicia lo antes posible a los autores de transgresiones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y reitera que el mandato de la MONUC, tal como se define en la resolución 1565 (2004), comprende prestar cooperación para que los autores de esas transgresiones sean sometidos a la justicia; 19. Exige que todas las partes cooperen plenamente con el Tribunal Penal Internacional para Rwanda

en Arusha, en particular en lo relativo a la detención y la entrega de los inculpados que aún se encuentren en libertad; 20. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

## Resolución 1650 (2005)

### Sobre la situación en Burundi

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Toma nota del quinto informe del Secretario General sobre la ONUB, de fecha 21 de noviembre de 2005 (S/2005/728) y, en particular, de las recomendaciones contenidas en los párrafos 57 a 60;
2. Decide prorrogar el mandato de la ONUB hasta el 1º de julio de 2006;
3. Acoge con beneplácito la disposición expresada por el Secretario General de seguir manteniendo estrechas consultas con el Gobierno de Burundi;
4. Espera con interés recibir el informe del Secretario General sobre la evaluación conjunta mencionada en el párrafo 60 de su quinto informe sobre la ONUB, a más tardar el 15 de marzo de 2006;
5. Autoriza, con sujeción a las condiciones que se indican a continuación, el redespiegue temporal de personal militar y de policía civil entre la ONUB y la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC), teniendo en cuenta la necesidad de asegurar el cumplimiento efectivo de los mandatos actuales de esas misiones, y pide a este respecto al Secretario General que celebre consultas con los países que aportan personal militar y de policía civil a esas misiones;
6. Subraya que todo personal redespiegado de conformidad con el párrafo 5 supra seguirá contabilizándose en el límite máximo autorizado de personal militar y civil de la misión de la cual sea transferido, y que ningún traslado tendrá el efecto de prorrogar el despliegue del personal después de la expiración del mandato de su misión original, a menos que el Consejo de Seguridad decida otra cosa;
7. Insta al Gobierno a que lleve a cabo la ejecución del programa de desarme, desmovilización y reintegración, incluida la reintegración efectiva de los excombatientes;
8. Acoge complacido la voluntad manifestada por el Gobierno de alcanzar una solución pacífica con el Palipehutu-FNL;
9. Expresa su profunda preocupación por las transgresiones de derechos humanos de que informa el Secretario General e insta al Gobierno y a las demás partes interesadas a tomar las medidas necesarias para prevenir todas las transgresiones y asegurar que se haga comparecer ante la justicia sin demora a los responsables de tales transgresiones;
10. Insta a los asociados internacionales para el desarrollo de Burundi, incluidos los órganos interesados de las Naciones Unidas, que sigan prestando apoyo a la reconstrucción del país;
11. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

### Resolución 1651 (2005)

Relativo a la situación en Sudán

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide prorrogar hasta el 29 de marzo de 2006 el mandato del Grupo de Expertos nombrado con arreglo a la resolución 1591 (2005) y pide al Secretario General que adopte las medidas administrativas necesarias; 2. Pide al Grupo de Expertos que, antes de la expiración de su mandato, informe y haga recomendaciones al Consejo, sobre la aplicación de las medidas impuestas en los párrafos 3, 6 y 7 de la resolución 1591 (2005) y los párrafos 7 y 8 de la resolución 1556 (2004); 3. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

### Resolución 1652 (2005)

Sobre la situación en Côte d'Ivoire

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, 1. Decide que los mandatos respectivos de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI) y de las fuerzas francesas que le prestan apoyo se prorroguen hasta el 15 de diciembre de 2006; 2. Decide prorrogar la vigencia de las disposiciones contenidas en el párrafo 3 de la resolución 1609 (2005) hasta el fin del plazo especificado en el párrafo 1 de la presente resolución; 3. Expresa su intención de seguir examinando las tareas y el número de efectivos de la ONUCI, y concretamente de revisar estos aspectos cuando el Consejo de Seguridad examine el próximo informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Liberia, teniendo en cuenta las situaciones tanto en Côte d'Ivoire como en Liberia, a la luz de los progresos logrados en la aplicación de la hoja de ruta establecida por el Grupo Internacional de Trabajo, con el fin de organizar elecciones libres, limpias, abiertas y transparentes a más tardar el 31 de octubre de 2006; 4. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

### Resolución 1654 (2005)

Sobre la situación en la República Popular del Congo.



Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, 1. Pide al Secretario General que, en consulta con el Comité establecido en virtud del párrafo 8 de la resolución 1533 (2004), vuelva a establecer el Grupo de Expertos a que se hace referencia en el párrafo 10 de la resolución 1533 (2004) y el párrafo 21 de la resolución 1596 (2005) en el plazo de treinta días después de la aprobación de la presente resolución y por un período que finalizará el 31 de julio de 2006; 2. Pide al Grupo de Expertos que continúe cumpliendo su mandato definido en las resoluciones 1533 (2004), 1596 (2005) y 1649 (2005), que presente al Comité información actualizada sobre su labor antes del 10 de abril de 2006 y que informe por escrito al Consejo, por conducto del Comité, antes del 10 de julio de 2006; 3. Reafirma su exigencia de que todas las partes y todos los Estados cooperen plenamente con la labor del Grupo de Expertos y que garanticen: – La seguridad de sus miembros; 4. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

#### Resolución 1657 (2005)

Sobre la situación en Côte d'Ivoire

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide autorizar al Secretario General a que redesplice inmediatamente una compañía de infantería de la UNMIL como máximo a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI) hasta el 31 de marzo de 2006, a fin de proporcionar seguridad adicional para el personal y los bienes de las Naciones Unidas y para desempeñar otras tareas encomendadas a la ONUCI, sin perjuicio de las decisiones que pueda tomar en el futuro el Consejo de Seguridad respecto de la renovación del mandato y el nivel de efectivos de la UNMIL y de una ulterior prórroga del redesplice mencionado; 2. Expresa su intención de examinar las disposiciones del párrafo 1 supra en un plazo de 30 días, para el 31 de marzo de 2006, a la luz de la situación en Côte d'Ivoire y en Liberia.

#### Resolución 1658 (2005)

Sobre la situación en Haití

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, como se indica en la sección 1 del párrafo 7 de la resolución 1542 (2004), 1. Decide prorrogar el mandato de la MINUSTAH, hasta el 15 de agosto de 2006, con la intención de renovarlo por sucesivos períodos; 2. Acoge con beneplácito el informe

del Secretario General de 2 de febrero de 2006 (S/2006/60) y apoya sus recomendaciones; 3. Pide al Secretario General que le presente después de la conclusión del proceso electoral de Haití y consultando según proceda con el Gobierno electo de Haití, un informe sobre la conveniencia de reestructurar el mandato de la MINUSTAH después de que haya tomado posesión el nuevo Gobierno, incluidas recomendaciones sobre la forma en que la MINUSTAH puede apoyar la reforma y el fortalecimiento de las principales instituciones; 4. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

#### Resolución 1660 (2005)

##### Sobre el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia

Habiendo examinado la propuesta del Presidente del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia de que el Secretario General, a solicitud del Presidente, designe magistrados de reserva entre los magistrados ad litem elegidos de conformidad con el artículo 13 ter, para que estén presentes en todas las etapas del juicio al que hayan sido asignados y sustituyan a uno de los magistrados cuando éste no pueda seguir desempeñando sus funciones, Convencido de la conveniencia de permitir que el Secretario General designe magistrados de reserva para juicios específicos en el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia cuando lo solicite el Presidente del Tribunal,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide modificar los artículos 12 y 13 quáter del Estatuto del Tribunal

Internacional para la ex Yugoslavia y sustituirlos por las disposiciones que figuran en el anexo de la presente resolución; 2. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

#### Resolución 1663 (2005)

##### Sobre la situación en Sudán

Determinando que la situación en el Sudán continúa siendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

1. Decide prorrogar el mandato de la UNMIS hasta el 24 de septiembre de 2006, con la intención de renovarlo por nuevos períodos; 2. Pide al Secretario General

que le informe cada tres meses sobre la ejecución del mandato de la UNMIS; 3. Reitera la petición de que la UNMIS mantenga relaciones de enlace y coordinación estrechas y constantes a todos los niveles con la AMIS, y la insta a intensificar sus esfuerzos a ese respecto; 4. Pide al Secretario General que, conjuntamente con la Unión Africana, en consulta estrecha y permanente con el Consejo de Seguridad, y en cooperación y estrecha consulta con las partes en las conversaciones de paz de Abuja, entre ellas el Gobierno de Unidad Nacional, acelere la planificación preparatoria necesaria para una transición de la AMIS a una operación de las Naciones Unidas; 5. Alienta al Secretario General a que continúe prestando la máxima asistencia posible a la AMIS; 6. Pide al Secretario General y la Unión Africana que celebren consultas con las organizaciones internacionales y regionales y los Estados Miembros a fin de encontrar recursos para apoyar a la AMIS durante su transición a una operación de las Naciones Unidas; 7. Condena en los términos más enérgicos las actividades de las milicias y los grupos armados como el Ejército de Resistencia del Señor, que continúan atacando a los civiles y violando los derechos humanos en el Sudán, e insta a este respecto a la UNMIS a que haga pleno uso de su mandato y sus capacidades actuales; 8. Alienta a las partes sudanesas a que finalicen el establecimiento de instituciones nacionales para el desarme, la desmovilización y la reintegración de los excombatientes, según lo estipulado en el Acuerdo General de Paz, y a que aceleren la elaboración de un programa amplio de desarme, desmovilización y reintegración, con la asistencia de la UNMIS de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1590 (2005); 10. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

#### Resolución 1665 (2005)

##### Sobre la situación en Sudán

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide prorrogar hasta el 29 de septiembre de 2006 el mandato del Grupo de Expertos nombrado con arreglo a la resolución 1591 (2005) y prorrogado por la resolución 1651 (2005); 2. Pide al Grupo de Expertos que, a más tardar 90 días después de la aprobación de esta resolución, presente una exposición de mitad de período sobre su labor al Comité establecido en virtud del apartado a) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005), y, a más tardar 30 días antes de la expiración de su mandato, le presente un informe definitivo con sus conclusiones y recomendaciones; 3. Insta a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, la Unión Africana y otras partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité y el Grupo de Expertos; 4. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

## Resolución 1667 (2005)

### Sobre la situación en Liberia

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

1. Decide prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL) hasta el 30 de septiembre de 2006; 2. Decide prorrogar las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 1626 (2005) por el período especificado en el párrafo 1 supra; 3. Reafirma su intención de autorizar al Secretario General a red desplegar efectivos entre la UNMIL y la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI) con carácter temporal de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1609 (2005), según sea necesario; 4. Pide al Secretario General que revise sus recomendaciones sobre un plan de retiro gradual de la UNMIL y que le presente recomendaciones adicionales en su próximo informe periódico al Consejo sobre los progresos realizados por la UNMIL en la ejecución de su mandato; 5. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

## Resolución 1669 (2005)

### Sobre la situación en Burundi y la región de los Grandes Lagos.

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Decide autorizar al Secretario General a que redesplice temporalmente como máximo, un batallón de infantería, un hospital militar y hasta 50 observadores militares de la ONUB a la MONUC, hasta el 1º de julio de 2006, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1650 (2005), y con la intención de renovar esa autorización con arreglo a una decisión que pudiera adoptar en el futuro el Consejo de Seguridad respecto de la renovación de los mandatos de la ONUB y la MONUC.

## **Relativa a operaciones de Mantenimiento de la Paz**

### Resolución 1642 (2005)

## Sobre la situación en Chipre

Reafirma todas sus resoluciones sobre Chipre, en particular la resolución 1251 (1999), de 29 de junio de 1999, y las ulteriores; expresa su pleno apoyo a la UNFICYP y decide prorrogar su mandato por un nuevo período que terminará el 15 de junio de 2006; exhorta a los turcochipriotas y a las fuerzas turcas a que restablezcan en Strovilia el statu quo militar anterior al 30 de junio de 2000; pide al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de esta resolución para el 1º de junio de 2006; acoge con satisfacción las medidas que está adoptando la UNFICYP para aplicar la política del Secretario General de tolerancia cero de la explotación y el abuso sexuales y asegurar el cumplimiento pleno por su personal del código de conducta de las Naciones Unidas.

## Resolución 1648 (2005)

### Relativo a la Fuerza de Observación de la Separación

Decide prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por un período de seis meses, es decir, hasta el 30 de junio de 2006; Pide al Secretario General que, una vez concluido ese período, presente un informe sobre la evolución de la situación y sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

## Resolución 1655 (2005)

### Relativo a la situación en el Líbano

1. Aprueba el informe del Secretario General sobre la FPNUL de 18 de enero de 2006 (S/2006/26); 2. Decide prorrogar el actual mandato de la FPNUL hasta el 31 de julio de 2006, haciendo hincapié al mismo tiempo en el carácter provisional de la Fuerza y esperando que cumpla prontamente su mandato; 3. Reitera su firme apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas y bajo la única y exclusiva autoridad del Gobierno del Líbano; 4. Condena todos los actos de violencia, en particular los graves incidentes que se produjeron recientemente a través de la Línea Azul iniciados desde el lado libanés, y exhorta a las partes a que les pongan fin, se abstengan de todo acto de provocación que pueda agravar más la tensión y cumplan estrictamente su obligación de respetar la seguridad del personal de la FPNUL y de otras entidades de las Naciones Unidas, en particular evitando

cualquier medida que ponga en peligro al personal de las Naciones Unidas; 6. Reitera su llamamiento al Gobierno del Líbano para que extienda y ejerza plenamente su autoridad exclusiva y efectiva en todo el sur del país; 7. Acoge con satisfacción las medidas adoptadas recientemente por el Gobierno del Líbano para reforzar el enlace entre sus fuerzas armadas y la FPNUL; 8. Exhorta, no obstante, al Gobierno del Líbano a que haga más por afirmar su autoridad en el sur del país, ejercer el control y el monopolio del uso de la fuerza, mantener el orden público en todo su territorio y evitar los ataques desde el Líbano a través de la Línea Azul, entre otras cosas desplegando efectivos adicionales de las Fuerzas Armadas del Líbano y de las Fuerzas de Seguridad Interna, aceptando las propuestas de la FPNUL de mejorar la coordinación entre esas fuerzas y la FPNUL sobre el terreno y estableciendo un centro de planificación conjunta, como recomendó el Secretario General en su informe; 10. Apoya los esfuerzos que sigue desplegando la FPNUL para mantener la cesación del fuego a lo largo de la línea de repliegue en el marco del pleno cumplimiento de su mandato, destacando al mismo tiempo la responsabilidad primordial que cabe a las partes a ese respecto y alienta a la Fuerza a que se concentre también en prestar asistencia al Gobierno del Líbano para que afirme su autoridad en el sur del país; 11. Observa con beneplácito que la FPNUL sigue contribuyendo a las operaciones de remoción de minas, alienta a las Naciones Unidas a que sigan prestando asistencia al Gobierno del Líbano en las actividades relativas a las minas; 12. Insta a las partes a que se aseguren de que la FPNUL tenga plena libertad de circulación en toda la zona de operaciones indicada en el informe del Secretario General, pide a la FPNUL que informe de todo obstáculo que se interponga en el cumplimiento de su mandato y reitera su llamamiento a las partes para que cooperen cabalmente con las Naciones Unidas y la FPNUL; 13. Acoge con satisfacción las medidas que están adoptando la FPNUL para llevar a la práctica la política del Secretario General de tolerancia cero respecto de la explotación y el abuso sexuales y asegurar que su personal cumpla cabalmente el código de conducta de las Naciones Unidas; 14. Pide al Secretario General que continúe celebrando consultas con el Gobierno del Líbano y otras partes directamente interesadas sobre la aplicación de esta resolución y que le presente, antes de que termine el actual mandato un informe al respecto y sobre las actividades de la FPNUL y las tareas que lleva a cabo actualmente el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT), y que incluya en el informe una evaluación de los progresos logrados por el Gobierno del Líbano con respecto a la extensión de su autoridad exclusiva y efectiva en todo el sur del país; 15. Expresa su intención de seguir examinando periódicamente el mandato y las estructuras de la FPNUL; 16. Destaca la importancia y la necesidad de lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio, basada en todas las resoluciones en la materia, entre ellas sus resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973.

### Resolución 1656 (2005)

#### Sobre la situación en Georgia

Tomando nota de la reunión del Grupo de Amigos del Secretario General sobre Georgia prevista para los días 2 y 3 de febrero de 2006 en Ginebra, 1. Decide prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia (UNOMIG) hasta el 31 de marzo de 2006; 2. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

### Resolución 1661 (2005)

#### Sobre la situación en Etiopía y Eritrea

Decide prorrogar el mandato de la MINUEE por un período de un mes hasta el 15 de abril de 2006; Exige que las dos partes den pleno cumplimiento a la resolución 1640 (2005), en particular a los párrafos 1 y 5; Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

### Resolución 1662 (2005)

#### Sobre la situación en Afganistán

1. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General de 7 de marzo de 2006 (S/2006/145); 2. Acoge con beneplácito el compromiso a largo plazo de las Naciones Unidas de cooperar con la población y el Gobierno del Afganistán; 3. Decide prorrogar el mandato de la UNAMA, como se expone en el informe del Secretario General de 7 de marzo de 2006 (S/2006/145), por un período adicional de doce meses, a partir de la fecha de la aprobación de la presente resolución; 4. Reitera su llamamiento al Gobierno del Afganistán y a todos los miembros de la comunidad internacional y organizaciones internacionales para que apliquen plenamente el Pacto y sus anexos; 5. Acoge con beneplácito los importantes progresos en el proceso de desarme, desmovilización y reintegración, de conformidad con el Acuerdo de Bonn, incluida la conclusión del desarme y la desmovilización; alienta al Gobierno del Afganistán a que complete el proceso de desarme, desmovilización y reintegración para junio de 2006; hace un llamamiento para que el Gobierno afgano, incluidas las autoridades de seguridad, hagan esfuerzos decididos para desbandar a los grupos armados ilegales y eliminar las existencias de munición; y pide a la comunidad internacional que preste mayor

ayuda a estos esfuerzos, teniendo plenamente en cuenta las orientaciones de la UNAMA; 8. Acoge con beneplácito la formación del Ejército Nacional Afgano y la Policía Nacional Afgana; 9. Acoge con beneplácito la inauguración de la nueva Asamblea Nacional Afgana; 10. Hace un llamamiento para que se respeten plenamente los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en todo el Afganistán; 11. Acoge con satisfacción la Estrategia Provisional de Desarrollo Nacional del Afganistán, presentada en la Conferencia de Londres; 12. Reconoce el riesgo que el cultivo, producción y tráfico de opio plantea para la seguridad, el desarrollo y la gobernanza del Afganistán, así como para la región y a nivel internacional; 13. Exhorta a las partes afganas e internacionales a que continúen cooperando con la UNAMA en la ejecución de su mandato a fin de garantizar la seguridad y la libertad de circulación de su personal en todo el país; 14. Exhorta al Gobierno del Afganistán a que, con ayuda de la comunidad internacional incluida la coalición de la Operación Libertad Duradera y la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, de conformidad con las funciones que corresponda desempeñar a cada una según la evolución de la situación, continúe combatiendo la amenaza a la seguridad y la estabilidad del Afganistán que plantean los talibanes, Al-Qaida, otros grupos extremistas y las actividades criminales; 15. Pide al Secretario General que informe al Consejo cada seis meses acerca de la evolución de la situación en el Afganistán; 16. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

#### Resolución 1666 (2005)

##### Sobre la situación en Georgia

Destacando la importancia de que la UNOMIG y la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI cooperen estrecha y eficazmente mientras desempeñan su importante papel de estabilización en la zona de conflicto; 1. Reafirma la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía, independencia e integridad territorial de Georgia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, y apoya los esfuerzos que realizan las Naciones Unidas y el Grupo de Amigos del Secretario General a fin de promover una solución del conflicto entre Georgia y Abjasia por medios exclusivamente pacíficos y en el marco de las resoluciones del Consejo de Seguridad; 2. Recuerda su apoyo a los principios contenidos en el documento titulado "Principios básicos para la distribución de competencias entre Tbilisi y Sujumi", y acogerá con beneplácito las ideas adicionales que las partes quieran aportar; 3. Insta a las dos partes a que hagan pleno uso de todos los mecanismos existentes, descritos en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, a fin de llegar a un arreglo pacífico, 5. Pide a ambas partes que procedan a organizar la reunión de sus más altas autoridades



sin condiciones previas que se manifestaron dispuestas a celebrar; 6. Insta a la parte georgiana a tener en cuenta seriamente las legítimas preocupaciones de los abjasios en materia de seguridad; 7. Insta a los dirigentes abjasios a tener en cuenta seriamente la necesidad de un regreso en condiciones dignas de los desplazados internos y de los refugiados, incluidas sus preocupaciones en materia de seguridad y de derechos humanos, a dar públicamente seguridades a la población local, en particular en el distrito de Gali, de que se respetarán sus derechos de residencia y su identidad; 8. Subraya que recae sobre ambas partes la responsabilidad primordial de asegurar una protección apropiada y la libertad de circulación de la UNOMIG y de la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI y demás personal internacional; 9. Decide prorrogar el mandato de la UNOMIG por un nuevo período que concluirá el 15 de octubre de 2006, con sujeción a una revisión, si procede, de su mandato por el Consejo si cambia la situación en materia de seguridad; 10. Pide al Secretario General que siga manteniéndolo regularmente informado y que, tres meses después de la aprobación de esta resolución, le presente un informe acerca de la situación en Abjasia (Georgia); 11. Apoya decididamente las gestiones de la Representante Especial del Secretario General y pide al Grupo de Amigos del Secretario General que le siga prestando su apoyo firme y unificado; 12. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

### **3. En materia de Tribunales Internacionales**

#### Resolución 1670 (2005)

Convencido de la conveniencia de permitir que el Secretario General designe magistrados de reserva para juicios específicos en el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia cuando lo solicite el Presidente del Tribunal, Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, 1. Decide modificar los artículos 12 y 13 quáter del Estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y sustituirlos por las disposiciones que figuran en el anexo de la presente resolución; 2. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

#### Resolución 1668 (2005)

Decide, atendiendo a la petición formulada por el Secretario General, confirmar que el Magistrado Joaquín Canivell puede seguir conociendo de la causa Krajišnik después de abril de 2006 y llevarla hasta su conclusión, a pesar de que entonces la duración total de sus servicios en el Tribunal Penal Internacional para la ex

Yugoslavia llegaría a los tres años y los excedería. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

#### **4. En otras materias**

Resolución 1645 (2005)

Relativo a la Comisión de Consolidación de la Paz

Decide, actuando simultáneamente con la Asamblea General y con el fin de llevar a efecto la decisión adoptada en la Cumbre Mundial, establecer la Comisión de Consolidación de la Paz en calidad de órgano asesor intergubernamental; 2. Decide también que los propósitos principales de la Comisión serán los siguientes:

a) Agrupar a todos los agentes interesados para reunir recursos, proponer estrategias integradas de consolidación de la paz y recuperación después de los conflictos y asesorar sobre esas estrategias; b) Centrar la atención en las tareas de reconstrucción y consolidación de las instituciones necesarias para la recuperación después de los conflictos y apoyar la elaboración de estrategias integradas para sentar las bases del desarrollo sostenible; c) Formular recomendaciones y proporcionar información para mejorar la coordinación de todos los agentes pertinentes, tanto de las Naciones Unidas como ajenos a la Organización, concebir prácticas óptimas, ayudar a asegurar una financiación previsible para las actividades iniciales de recuperación y ampliar el período en que la comunidad internacional presta atención a la recuperación después de los conflictos; 4. Decide también que la Comisión tenga un Comité de Organización permanente que se encargue de elaborar su propio reglamento y sus métodos de trabajo 6. Decide que los miembros del Comité de Organización ejerzan sus funciones durante un período renovable de dos años; 10. Destaca que, cuando sea posible, la Comisión actuará en cooperación con las autoridades nacionales o de transición del país de que se trate con el fin de asegurar el control nacional del proceso de consolidación de la paz; 11. Destaca también que, cuando corresponda, la Comisión actuará en consulta estrecha con las organizaciones regionales y subregionales para asegurar su participación en el proceso de consolidación de la paz, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta; 13. Decide también que la Comisión dé a conocer públicamente el resultado de sus deliberaciones y recomendaciones, en forma de documentos de las Naciones Unidas; 14. Invita a todos los organismos competentes de las Naciones Unidas y a otros organismos y agentes, incluidas las instituciones financieras internacionales, a adoptar medidas atendiendo al asesoramiento de la Comisión; 15. Observa que la Comisión presentará un informe anual a la Asamblea General y que la Asamblea celebrará un debate anual para examinar el informe; 16. Subraya que en las situaciones posteriores a un conflicto que figuren en el programa de trabajo del Consejo de Seguridad y de las cuales

éste se esté ocupando activamente el propósito principal de la Comisión será prestar asesoramiento al Consejo, a petición de éste; 17. Subraya también que la indicación formulada por la Comisión de que se debe prestar una atención sostenida a los países en tanto pasan de la recuperación de transición al desarrollo tendrá una importancia particular para el Consejo Económico y Social; 18. Decide que la Comisión actúe en todos los asuntos por consenso de sus miembros; 22. Recomienda que la Comisión ponga fin a examen de la situación en un país determinado cuando se hayan establecido las bases de la paz y el desarrollo sostenibles o a petición de las autoridades nacionales del país de que se trate; 23. Reafirma la petición que formuló al Secretario General de que cree en la Secretaría, y dentro de los límites de los recursos existentes, una pequeña oficina de apoyo a la consolidación de la paz, compuesta por expertos cualificados, que ofrezca asistencia y apoyo a la Comisión; 26. Exhorta a los órganos competentes y a los Estados Miembros mencionados en el párrafo 4 supra a que comuniquen los nombres de los miembros del Comité de Organización al Secretario General, de forma que éste pueda convocar la primera reunión constituyente del Comité a la mayor brevedad posible después de la aprobación de la presente resolución; 28. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

#### Resolución 1646 (2005)

##### Relativo a la Comisión de Consolidación de la Paz

1. Decide, que los miembros permanentes mencionados en el párrafo 1) del Artículo 23 de la Carta serán miembros del Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz y que, además, el Consejo seleccionará anualmente a dos de sus miembros elegidos para que participen en el Comité de Organización.
2. Decide que el informe anual a que se hace referencia en el párrafo 15 de la resolución 1645 (2005) también se presente al Consejo de Seguridad para un debate anual.

#### Resolución 1653 (2005)

##### Sobre la situación en los Grandes Lagos

1. Elogia el positivo papel desempeñado por el Secretario General, la Unión Africana, el Grupo de Amigos de la Región de los Grandes Lagos y otras partes

interesadas en la organización de la primera cumbre de la Conferencia Internacional sobre la Paz, la Seguridad, la Democracia y el Desarrollo en la Región de los Grandes Lagos de África y su participación en ella; 2. Insta a los países de la región de los Grandes Lagos a que persistan en sus esfuerzos colectivos por desarrollar un enfoque subregional para la promoción de las buenas relaciones, la coexistencia pacífica y el arreglo pacífico de controversias y los alienta a que, conjuntamente con el Representante Especial del Secretario General y otras partes interesadas, finalicen los preparativos de la segunda cumbre que se celebrará en Nairobi; 3. Pide a los países de la región que convengan en medidas de promoción de la confianza basadas en actividades eficaces y concretas; 4. Alienta y apoya a los países de la región de los Grandes Lagos, individual y colectivamente, para que fortalezcan e institucionalicen el respeto de los derechos humanos y el derecho humanitario; 5. Alienta el avance de la buena voluntad y las relaciones que existen entre los países de la región, que han influido favorablemente en la buena transición de Burundi y en el curso de la actual transición democrática en la República Democrática del Congo; 6. Insta a todos los Estados interesados a tomar medidas para enjuiciar a los autores de infracciones graves de los derechos humanos y el derecho humanitario internacional y a adoptar las medidas de cooperación internacional y asistencia judicial que corresponda a ese respecto; 7. Expresa su apoyo a los esfuerzos de los Estados de la región por establecer instituciones judiciales nacionales independientes y fiables a fin de poner fin a la impunidad; 8. Condena enérgicamente las actividades de las milicias y los grupos armados que operan en la región de los Grandes Lagos, como las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda (FDLR), las Palipehutu-Fuerzas Nacionales de Liberación (FNL) y el Ejército de Resistencia del Señor (LRA), que siguen atacando a civiles, al personal de las Naciones Unidas y al personal humanitario y que infringen los derechos humanos de la población local y amenazan la estabilidad de los Estados y de la región en su conjunto, y reitera su exigencia de que todos esos grupos armados depongan las armas y participen voluntariamente y sin demora ni condiciones previas en su desarme y repatriación y reasentamiento; 9. Subraya la necesidad de que los Estados de la región, dentro de sus respectivos territorios, desarmen y desmovilicen a los grupos armados extranjeros y las milicias locales y cooperen en su repatriación o reasentamiento, según corresponda, y encomia a ese respecto la enérgica acción de la MONUC, actuando de conformidad con su mandato, en apoyo de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo (FARDC) en la parte oriental de la República Democrática del Congo; 10. Subraya la responsabilidad primordial de los gobiernos de la región de proteger a sus poblaciones, incluso contra los ataques de las milicias y los grupos armados, y destaca la importancia de garantizar el acceso pleno, seguro y sin obstáculos de los trabajadores humanitarios a las personas que necesiten ayuda, de conformidad con el derecho internacional; 11. Pide a todos los Estados de la región que intensifiquen su cooperación con miras a poner fin a todas las actividades de los grupos armados ilegales y subraya que esos Estados

deben cumplir las obligaciones contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de sus vecinos; 12. Insta a la comunidad internacional, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil a que aumenten la asistencia humanitaria a los civiles afectados por los desplazamientos y la violencia resultantes de años de prolongados conflictos en la región de los Grandes Lagos; 13. Elogia la labor realizada por las misiones de las Naciones Unidas en la región, de conformidad con sus respectivos mandatos, para proteger a los civiles, incluido el personal humanitario, hacer posible la prestación de ayuda humanitaria y crear las condiciones necesarias para el regreso voluntario de los refugiados y los desplazados internos; 14. Pide al Secretario General que formule recomendaciones al Consejo, cuando proceda, sobre la mejor manera de respaldar los esfuerzos de los Estados de la región para poner fin a las actividades de los grupos armados ilegales; 15. Exhorta a los países de la región a que prosigan sus esfuerzos por crear condiciones favorables para la repatriación voluntaria y la integración segura y duradera de los refugiados y los excombatientes en sus respectivos países de origen; 16. Exhorta a los países de la región a que fortalezcan su cooperación con el Comité del Consejo de Seguridad y el Grupo de Expertos establecidos en virtud de la resolución 1533 (2004) para hacer cumplir el embargo de armas en la República Democrática del Congo y para combatir el tráfico transfronterizo de armas pequeñas y armas ligeras ilícitas, y de recursos naturales ilícitos, así como los desplazamientos de combatientes, y reitera su exigencia de que los Gobiernos de Uganda, Rwanda, la República Democrática del Congo y Burundi adopten medidas para impedir que sus respectivos territorios se usen para apoyar las actividades de los grupos armados presentes en la región; 17. Insta a los gobiernos interesados de la región a que aumenten su cooperación para promover la explotación lícita y transparente de los recursos naturales, entre ellos y en la región; 18. Acoge complacido el establecimiento de la Comisión de Consolidación de la Paz y subraya su importancia potencial para la labor del Consejo de Seguridad en la región; 20. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

#### Resolución 1659 (2005)

#### Sobre el Pacto de Afganistán

Acogiendo con satisfacción la carta de fecha 6 de febrero de 2006 del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Afganistán en la que informa al Secretario General de las Naciones Unidas de la concertación en Londres del "Pacto para el Afganistán" el 31 de enero de 2006, 1. Hace suyo el "Pacto para el Afganistán" y sus anexos como marco de la alianza entre el Gobierno afgano y la

comunidad internacional que subyace a los compromisos mutuos asumidos en el Pacto; 4. Acoge con beneplácito la estrategia provisional de desarrollo nacional del

Afganistán presentada por el Gobierno afgano y los compromisos políticos, financieros y de seguridad contraídos por los participantes en la Conferencia de Londres; observa que la asistencia financiera disponible para la aplicación de la referida estrategia asciende actualmente a 10.500 millones de dólares; observa además que el Gobierno afgano se propone solicitar medidas de alivio de la deuda por conducto del Club de París; 5. Acoge con beneplácito la actualización de la estrategia nacional de control de estupefacientes presentada por el Gobierno afgano a la Conferencia de Londres, y alienta a la comunidad internacional a que siga apoyando las cuatro prioridades que figuran en esa estrategia, incluso mediante contribuciones al fondo fiduciario de lucha contra los estupefacientes; 6. Reconoce el compromiso que mantiene la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN) de dirigir la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, y acoge favorablemente la aprobación por la OTAN de un plan operativo revisado que permita a la referida Fuerza Internacional seguir desplegándose en el Afganistán, reforzar las sinergias operativas con la Operación Libertad Duradera y brindar apoyo, dentro de los límites de los medios y las capacidades, a las fuerzas de seguridad del Afganistán en los aspectos militares de su adiestramiento y sus despliegues operativos; 7. Manifiesta su voluntad de seguir apoyando la aplicación del Pacto y sus anexos, basándose en los informes que le presente oportunamente el Secretario General, que incluirán recomendaciones sobre el futuro mandato y estructura de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán; 8. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

#### Resolución 1664 (2005)

##### Sobre la situación en el Líbano

Dispuesto a seguir prestando asistencia al Líbano en la búsqueda de la verdad y en hacer que todos los responsables de este atentado terrorista rindan cuentas de sus actos,

1. Acoge con satisfacción el informe del Secretario General, y le pide que negocie con el Gobierno del Líbano un acuerdo para establecer un tribunal de carácter internacional basado en las más altas normas internacionales de justicia penal, teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en su informe y las opiniones expresadas por los miembros del Consejo; 2. Reconoce que la aprobación de la base jurídica y del marco del tribunal se hará sin perjuicio de la introducción gradual de sus distintos componentes y no predeterminará la fecha en que podría

empezar a funcionar, que dependerá del avance de la investigación; 3. Pide al Secretario General que mantenga al Consejo al corriente del avance de la negociación; 4. Decide seguir ocupándose de la cuestión.